

Radicación No. 7600140030082021-**00712-00**

Auto Interlocutorio No. 012

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito radicado el **29 de noviembre de 2021** insiste en el **RETIRO** de la demanda, no obstante haberla subsanado con anterioridad conforme a lo requerido por el despacho.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del Código General del Proceso, que establece que "*el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*"; máxime que el asunto no se trata de un proceso sino una solicitud especial, por lo que se accederá a lo requerido, sin condena en costas alguna.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

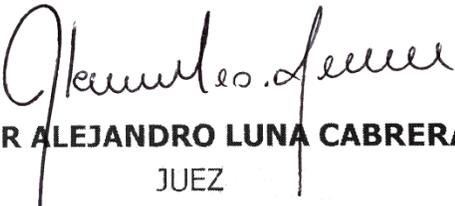
RESUELVE:

1. AUTORIZAR el RETIRO de la anterior solicitud de PAGO DIRECTO formulada por formulada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDINSON HURTADO BERMUDEZ,

2.- En consecuencia, **DEVUELVANSE** los documentos que correspondan a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVASE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **005**

Fecha: **ENE.19.2022**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfb698c00528496212fb23995e3f123d6c1cc0f494195d5feab267e607ee85**

Documento generado en 18/01/2022 03:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>